

Acuerdo CA No. 005 de 19 de enero de 2022

“Por el cual se adoptan medidas relacionadas con el inicio de actividades presenciales de formación en los programas de pregrado y posgrado a partir del periodo académico 2022 A y se dictan otras disposiciones”

“El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus facultades legales y Estatutarias en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, en especial los artículos 62, 68 y 69, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de Educación Superior del Departamento de Casanare y por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una Universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. Que el Estatuto General de Unitrónico, adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental N°014 del 29 de julio de 2021, en su artículo 29 en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 establece que, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución.

Que en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 30 de 1992, el artículo 28 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, sostiene que, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.

Que conforme al numeral 1 del artículo 28 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son funciones del Consejo Académico: *“Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, proyección social y bienestar universitario”.*

Que mediante Resolución N.º 777 del 02 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social “se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”.

Que la precitada Resolución incluye dentro de los criterios para reactivación de actividades de estado, sociales y económicas entre otros, el índice de resiliencia epidemiológica municipal, precisando que un Municipio o Distrito estará en ciclo dos (2) cuando el citado indicador sea superior a 0.5 y hasta el 0.74; lo cual permite la realización de eventos públicos y privados o reuniones masivas, respetando un aforo del 50% de la infraestructura en la que se realizará, y podrá avanzar

hasta un 75% en la medida en que el índice de resiliencia epidemiológica municipal supere el 0.75, evento en el cual el Municipio o distrito ingresará a ciclo tres (3).

Que teniendo en cuenta las directrices gubernamentales y las nuevas disposiciones Ministeriales, las entidades certificadas en Educación deberán organizar y realizar las adecuaciones pertinentes con sus directivos, docentes y personal administrativo para la óptima prestación del servicio educativo de manera presencial.

Que de conformidad con el boletín de vacunación Covid-19 No. 275 del 10 de enero de 2022 emitido por la Secretaría de Salud de Casanare, el municipio de Yopal cuenta con un porcentaje de avance con primera y única dosis del 90,2%.

Que bajo las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el avance de la vacunación contra la enfermedad Covid-19 en la fase y etapas señaladas dentro del municipio de Yopal, es necesario adoptar las medidas para el retorno al desarrollo de los programas académicos en modalidad presencial y dictar disposiciones transitorias para dicho propósito.

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar medidas relacionadas con el inicio de actividades presenciales de formación en los programas de pregrado y postgrado y de extensión a partir del periodo académico 2022 A en la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrónico, con base en los siguientes lineamientos:

Programas de Pregrado y Posgrado: Actualmente todos los registros calificados de los programas de Pregrado y Posgrado que oferta la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, aprobados por el Ministerio de educación Nacional, se ofertan bajo la modalidad presencial; para los efectos del presente acuerdo se entiende por modalidad presencial el desarrollo de actividades de formación por parte de estudiantes y profesores en los escenarios institucionales y extramurales, según lo aprobado en el proyecto educativo del respectivo programa (PEP). En consecuencia, estudiantes y profesores deberán concurrir a los escenarios académicos dispuestos por la Universidad para el desarrollo de actividades académicas y evaluativas.

Condiciones de bioseguridad: Los profesores, personal administrativo de apoyo y estudiantes de Unitrónico que concurran a la Universidad para el desarrollo de las actividades académicas y evaluativas deberán acatar las medidas de autocuidado personal y colectivo dispuestas por la Institución y de conformidad con lo establecido en la Resolución N.º 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, de igual forma y en concordancia con el marco normativo reglamentario Ministerial, atendiendo a lo dispuesto mediante Decreto 2157 del 31 de mayo de 2021, mediante cual se modifica el artículo cuatro (4) de la Resolución precitada, se indica los criterios a tomar en cuenta para la entrada en vigencia de la presencialidad, enmarcando dentro del ciclo tres (3), la realización de eventos tanto de carácter público como privado, en un distanciamiento físico de un (1) metro, respetando un aforo máximo del 75% de la capacidad de infraestructura de donde se realiza el evento, esto teniendo en cuenta el porcentaje de cobertura de vacunación contra la Covid 19 de la población priorizada de la Fase 1 (Etapas 1, 2 y 3) de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021.

Adicionalmente, se observará lo reglamentado en el Decreto 1408 de 03 Nov de 2021 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

ARTÍCULO 2. Exigencia del Carné de Vacunación El carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación será de presentación obligatoria a toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3. Los profesores, personal administrativo de apoyo, estudiantes y personal externo que deban concurrir a la Universidad para el desarrollo de programas de pregrado, postgrado, cursos y actividades de extensión, en el marco del presente artículo, deberán acatar las medidas de autocuidado personal y colectivo previstas por la Institución.

De acuerdo con la programación de la actividad docente, los profesores transitorios, ocasionales y de cátedra deberán concurrir a las instalaciones de la Universidad para el desarrollo de las actividades correspondientes a las asignaturas que dirijan, actividades de investigación y actividades académico -administrativas contempladas en su plan de trabajo.

La atención a estudiantes podrá desarrollarse en presencialidad, con conexión remota, con apoyo en las Tecnologías de la Información y Comunicación (reuniones y atención a estudiantes mediante la plataforma Google Meet). Las reuniones de Consejos podrán desarrollarse en modalidad presencial, o mixta, según lo defina el reglamento de cada órgano colegiado.

ARTÍCULO 4. Las prácticas (asignaturas prácticas - componentes prácticos, prácticas como opción de modalidad de trabajo de grado y salidas pedagógicas y/o prácticas de campo) se adelantarán en modalidad presencial, en las sedes e instalaciones de la Universidad o en los lugares que la unidad académica disponga, según sea el caso.

Las asignaturas de Consultorio Jurídico I, II, III y Consultorio Contable como asignaturas prácticas, se programarán de manera presencial, acatando las medidas de autocuidado personal y colectivo dispuestas para este espacio de formación. La atención a usuarios se podrá realizar de manera presencial o a través de medios virtuales dispuestos en la página Institucional y con el apoyo de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

PARÁGRAFO 1. Los Líderes de programa y profesores responsables de asignaturas prácticas, componentes prácticos y salidas de campo organizarán la programación de actividades a desarrollar en las fechas reglamentadas en el Calendario Académico Resolución Rectoral 468 de 2021, y la reportarán a la Vicerrectoría Académica para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO 2. El carné será de porte obligatorio en un lugar visible tanto para profesores como estudiantes y personal administrativo, dentro de las instalaciones de la Universidad, sedes, seccionales, vehículos de la universidad, en salidas pedagógicas y/o prácticas de campo, en todo momento en cumplimiento de su jornada laboral y/o académica.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo se podrá programar el desarrollo de prácticas o componentes prácticos de asignaturas en modalidad presencial, o mixta siempre que no requieran el uso de equipos técnicos que deban ser manipulados presencialmente y con previa autorización por parte del Líder de programa.

ARTÍCULO 4. Los responsables de cada escenario, áreas comunes y de circulación deberán verificar el cumplimiento de las medidas de autocuidado personal y colectivo dispuestas por la Institución.

PARÁGRAFO 1. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la División de Seguridad y Salud en el Trabajo, y la oficina de Bienestar Universitario velarán por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La comunidad universitaria podrá informar a los responsables de cada área y ante la oficina de Bienestar Universitario el incumplimiento o falencias de los protocolos de bioseguridad descritos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. A partir de la fecha señalada en el artículo 1 del presente acuerdo, las actividades de extensión relacionadas con formación no conducente a título se desarrollarán de manera presencial en el caso que se establezca, para lo cual, las Unidades Académicas responsables deberán adoptar los protocolos de bioseguridad y quienes participen en el desarrollo de aquellas deberán acatar las observancias de los protocolos de bioseguridad de la Universidad.

ARTÍCULO 6. La Vicerrectoría Académica y los Presidentes de Facultad resolverán las situaciones que se deriven de la puesta en práctica del presente acuerdo y que no se hallen contempladas en los demás acuerdos o lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yopal, Casanare a los diecinueve (19) del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



ORIO L JIMÉNEZ SILVA
Presidente



ALEXIS FERLEY BOHÓRQUEZ
Jefe de Oficina Jurídica con funciones de
Secretaría General